

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. Rad. No. 110014003032**20220083900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aporte avalúos catastrales de los bienes del causante para el año 2022 y conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 26 del C. G. del P., determine la cuantía del proceso.

2. Realícese el inventario de las deudas a cargo del causante (numeral 5° art. 489 C. G. del P.), téngase en cuenta que sobre los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, existen hipotecas, por lo que de manera previa a la formulación del juicio sucesoral, debió establecerse el monto adeudado a la fecha, que debe ser asumido en un 50% por el patrimonio del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 117, hoy 11 de octubre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7ed4c59cd93842c0e2716280972f924cea7aebfe0406704fdffa96aa3da126**

Documento generado en 10/10/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>